

24563 RESOLUCION 106/1994, de 28 de octubre, del Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas por la que se delegan determinadas facultades.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministro de Defensa, acuerdo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Gestión del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades:

Resolver sobre las solicitudes de viviendas, adjudicar viviendas y locales, en la forma establecida en el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y otorgar los correspondientes documentos.

Practicar los requerimientos de desalojo de locales comerciales, autorizar su traspaso, ejercitar el tanteo y retracto, y autorizar la revisión de los alquileres.

Autorizar, cuando proceda, cambios de vivienda.

Aprobar los proyectos de obras, salvo en aquellos contratos para los que se exija autorización previa del Ministro de Defensa.

Resolver las reclamaciones o instancias iniciales que se formulen ante el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en relación con las materias que, por la presente Resolución, se le delegan.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general Económico Financiero del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades:

Todas las contractuales, incluida la aprobación del gasto, salvo las siguientes: Dictar la orden de proceder, aprobar los proyectos de obra, adjudicar, autorizar modificaciones de los contratos y acordar su resolución. No se incluyen en esta delegación las facultades relativas a los contratos para los que, conforme a la legislación vigente, se exija autorización del Ministro de Defensa.

La de aprobar gastos y ordenar pagos, en nombre del Instituto, previa consignación presupuestaria y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la legislación vigente.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de esta Resolución.

Cuarto.—La delegación que se establece lo será sin perjuicio de que el Director general Gerente pueda fijar criterios y dictar instrucciones a las Autoridades delegadas, pudiendo, igualmente, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda a éstas, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1994.—El Director general Gerente, José Luis Ramos Prieto.

24564 ORDEN 102/1994, de 28 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del depósito de municiones «La Matallana» en el término municipal de Lora del Río, Sevilla.

Existiendo en la Región Militar Sur una instalación militar denominada «Depósito de Municiones de La Matallana», en la provincia de Sevilla, dependiente del MALZIR Sur, que precisa de unas condiciones mínimas de seguridad, y previo informe del Estado Mayor del Ejército a propuesta del General Jefe de la Región Militar Sur, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo preceptuado en el capítulo II, título I, del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar «Depósito de Municiones de La Matallana», se considera incluida en el grupo tercero que determina el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la zona de seguridad tendrá por límites las siguientes coordenadas UTM:

Puntos	X	Y
	2	41
A ₁	72.700	69.624
	2	41
B ₁	72.522	69.332

Puntos	X	Y
	2	41
C ₁	72.490	69.176
	2	41
D ₁	72.226	69.084
	2	41
E ₁	72.144	69.200
	2	41
F ₁	72.080	69.554
	2	41
G ₁	72.074	69.942
	2	41
H ₁	71.946	70.320
	2	41
I ₁	72.022	70.416
	2	41
J ₁	72.220	70.400
	2	41
K ₁	72.344	70.000

Tercero.—Queda derogada la zona de aislamiento a que se refiere el Decreto del Ministerio de la Guerra de 15 de febrero de 1936 («Gaceta de Madrid» número 46).

Madrid, 28 de octubre de 1994.

GARCIA VARGAS

24565 ORDEN 103/1994, de 28 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Hoya de la Mora», en Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar «Hoya de la Mora» situada en el término municipal de Güejar-Sierra (Granada), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar «Hoya de la Mora» estará incluida en el grupo primero de los señalados en el artículo 8.º del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, se señala la zona de seguridad próxima de la instalación militar «Hoya de la Mora», cuyos límites son los siguientes:

Fachada noroeste (trasera de la instalación) hasta el pretil del barranco de «San Juan».

Fachada noroeste y suroeste (laterales de la instalación), tres metros a partir de ellas.

Fachada suroeste (principal de la instalación), a partir de la prolongación de los laterales hasta el centro de la carretera de Granada a Sierra Nevada.

Madrid, 28 de octubre de 1994.

GARCIA VARGAS

24566 ORDEN 104/1994, de 28 de octubre, por la que se modifica la zona de seguridad de la Batería de Costa J-1, en Puerto Cauces, en El Grove, Pontevedra.

Finalizado el desartillado de la Batería J-1 Puerto Cauces (El Grove-Pontevedra), se hace necesario modificar la clasificación establecida para esta instalación militar por Orden 8/1983, por lo que en virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.1 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, se considera incluida en el grupo quinto la instalación del Ministerio de Defensa ubicada en el término municipal de El Grove (Pontevedra), denominada «Batería de Costa J-1 Puerto Cauces».

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento, la zona de seguridad lejana de la instalación mencionada en el artículo anterior será una franja de 2.000 metros de anchura en torno a todo el perímetro de la instalación.